





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL  
CHIRIGUANÁ (CESAR)

Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020 que modificó el Art. 108 del C.G.P. tal como lo solicita el demandante.

**CUARTO:** Notifíquese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacional (DIAN), informándole que en este Juzgado cursa el proceso de la referencia, lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes, de conformidad al Artículo 490 del C.G.P.

**QUINTO:** Negar por improcedente la solicitud de embargo del establecimiento comercial identificado con la Razón Social de **QUINTERO OJEDA MARISOL**, inscrito en la Cámara de Comercio de VALLEDUPAR No. 36677397-5; en primer lugar, porque dicho establecimiento comercial no se encuentra registrado en cabeza del causante y en segundo porque el peticionario no demuestra ni siquiera sumariamente algún vínculo existente entre la propietaria del establecimiento precitado con el causante DUVEN CONTRERAS SOLANO.

Así mismo, se negará la solicitud de secuestre de las mejoras y posesión que pretende el demandante, puesto que en el certificado catastral que el mismo demandante aporta aparece como contribuyente y propietaria principal del predio la señora **QUINTERO OJEDA MARISOL**, y tampoco el peticionario demuestra ni siquiera sumariamente algún vínculo existente entre la propietaria principal de predio con el causante DUVEN CONTRERAS SOLANO.

**SEXTO:** Téngase al DR. VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ, como apoderado judicial de ELBA ROSA MARTÍNEZ en la misma forma y términos estipulados en el respectivo poder que fue suscrito entre los mismos.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

*Yudi Matilde Santiz Palencia*  
**YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA.**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL**

Chiriguaná, el 14 de Septiembre de 2020.  
Notifico la providencia anterior a las partes con el presente Estado Electrónico. No. 049

El secretario: *[Firma]*

